

D.J. (328)

SANTIAGO, 3 MAYO 2021

RESOLUCIÓN N° 01051 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130, de 2017, del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; en la resolución exenta N° 03726, de 1995; en la resolución exenta N° 04884, de 1997 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 04559, de 2002; en la resolución exenta N° 01724, de 2010; en los dictámenes N° 3610, de 2020, y N° E69551, de 2021, y en las resoluciones N°6 y N° 7 de 2019, todos de la Contraloría General de la República; y el acuerdo aprobado por el Honorable Consejo Superior en sesión efectuada el día 30 de abril de 2021, según da cuenta certificado emitido por su Secretario, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley N° 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239, señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, La situación de emergencia sanitaria, generada por la pandemia de COVID-19, ha impuesto a las organizaciones públicas y privadas, múltiples desafíos de adaptación a las nuevas condiciones de no presencialidad, echando mano a las posibilidades que otorgan los diferentes recursos tecnológicos.

6. Tales adaptaciones implican al menos tres ámbitos: la capacidad de reorganizar el trabajo, pasando desde la presencialidad a la “no presencialidad” o “presencialidad remota”; la capacidad de adaptar las culturas organizacionales a este nuevo escenario; y, la capacidad de adaptar la institucionalidad, por medio del ajuste de normas y procedimientos, de manera tal de garantizar, a través del uso de recursos tecnológicos o de correspondencia, la gobernabilidad y como resultado de ello, la eficiencia y la eficacia de la gestión.

7. Ahora bien, en este sentido, dada la naturaleza de las Universidades del Estado, en las que una cantidad importante de decisiones gubernativas se lleva a cabo a través de procesos electorarios, es necesario adaptar estos últimos a lo indicado en el basamento

precedente. De esa manera, la promulgación de normas de carácter extraordinario y transitorio, que permitan la presencialidad remota en la realización de procesos electorales, bajo la modalidad de votación electrónica o correspondencia física certificada, en aquellos casos en los que, como ocurre en la actual pandemia, la concurrencia a las urnas, pueda revestir algún tipo de riesgo para los/as integrantes de nuestra Comunidad Universitaria, resulta indispensable.

8. Que, abordando la situación excepcional derivada de la pandemia, el Honorable Consejo Superior trabajó en una propuesta que tiene como fin fundamental el resguardo de la integridad física de los funcionarios, lo cual da consistencia a la decisión institucional que contiene la resolución exenta N° 0484, de 2020, que estableció formalmente una suspensión de actividades presenciales, acorde con lo establecido por la Contraloría General de la República en dictamen N° 3610, de 2020, que señala el carácter de caso fortuito de la pandemia producida por el COVID-19, y las medidas que los distintos servicios públicos pueden adoptar.

9. Que, en este caso concreto, el órgano colegiado de más alta jerarquía ha aprobado un mecanismo de carácter transitorio, en el contexto de la emergencia sanitaria, que dota a los Tribunales Calificadores de Elecciones de la facultad de realizar los procesos electorales mediante medios tecnológicos o por correspondencia física certificada, de manera tal de llevar adelante los mismos sin alterar el cronograma original que se haya dado la institución para estos efectos. Los reglamentos afectos a tal medida serán: 1.-La resolución exenta N° 03726, de 1995, que aprueba el "Reglamento para la Elección del Representante de los Funcionarios no Académicos ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana". 2.- La resolución exenta N° 01724, de 2010, que aprueba el texto refundido y sistematizado del Reglamento para la Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior. 3.- La resolución exenta N° 04559, de 2002, que aprueba el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana. 4.- La resolución Exenta N° 04884, de 1997, que aprueba el "Reglamento que Fija Procedimientos de Nombramiento de Decanos, Directores y Otros Académicos de Organismos Dependientes de las Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana", y su modificación por medio de la resolución exenta N° 0381, de 2004.

10. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como visión ser reconocida por la formación de sus egresados, la calidad de su educación continua, por la construcción de capacidades y fortalecimiento de la investigación y creación, innovación y transferencia en algunas áreas del saber, por la equidad social en su acceso, su tolerancia y pluralismo, por su cuerpo académico de excelencia y por una gestión institucional que asegura su sustentabilidad y la implementación de un sistema integral de calidad en todo su quehacer institucional; por tanto,

RESUELVO:

Artículo 1.- Complementétese las siguientes resoluciones exentas de la Universidad Tecnológica Metropolitana:

Resolución exenta N° 03726, de 1995, que aprueba el "Reglamento para la Elección del Representante de los Funcionarios no Académicos ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana"; resolución exenta N° 01724, de 2010, que aprueba el texto refundido y sistematizado del Reglamento para la Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior; resolución exenta N° 04559, de 2002, que aprueba el Reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones para la Elección de Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y resolución Exenta N° 04884, de 1997, que aprueba el "Reglamento que Fija Procedimientos de Nombramiento de Decanos, Directores y Otros Académicos de Organismos Dependientes de las Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana", y su modificación por medio de la resolución exenta N° 0381, de 2004, en el sentido de considerar incorporado en cada uno de estos cuerpos normativos y reglamentarios precedentemente señalados el siguiente artículo transitorio, a saber:

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que limiten las libertades de desplazamiento, como ocurre en un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado por la autoridad competente, los Tribunales Calificadores de Elecciones (TRICEL) correspondientes podrán considerar en los procesos electorales de la Universidad, el uso de herramientas que permitan el desarrollo de acciones que, en condiciones normales, se ejecutan de manera presencial.

El proceso electoral regulado en el presente Reglamento, en cuanto refiere a la emisión, validación y escrutinio de sufragios, podrá efectuarse excepcionalmente, previa decisión fundada del TRICEL, con apoyo de correspondencia certificada o medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones, siempre que aquellos aseguren la votación personal, directa, secreta e informada, y mientras las condiciones de fuerza mayor hagan imposible o riesgosa la concurrencia o presencia física directa de los sujetos involucrados en el proceso.

a) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a emisión y envío de sufragio a través de **correspondencia física certificada**, se aplicará el procedimiento establecido para las elecciones de Rector en la resolución exenta N°4559 de 2002 con concurso de notarías públicas y con las particularidades que se indican a continuación.

Se hará extensible el procedimiento del inciso anterior para académicos en comisión dentro o fuera del territorio nacional, y también para académicos que comuniquen al TRICEL, dentro de los plazos que establezca el mismo TRICEL, las circunstancias de fuerza mayor que sustentan este tipo de solicitudes.

Pasado el plazo anterior, el TRICEL deberá responder a los solicitantes informando su resolución de acoger o no la solicitud de ejercicio remoto de sufragio en un plazo no mayor a 48 horas.

b) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a la **votación por medios electrónicos**, los sistemas y servicios informáticos y de apoyo técnico especializado necesarios para incorporar al proceso las herramientas y sistemas de apoyo tecnológico mencionadas, serán dispuestos a través de la contratación de empresas externas especializadas con reconocida experiencia en la materia, siendo decisión del TRICEL la elección de la misma.

El TRICEL correspondiente mantendrá a todo evento el carácter de órgano independiente, responsable del desarrollo del proceso electoral desde su inicio hasta su fin. En este sentido, el TRICEL deberá ser reconocido y formalizado en los actos administrativos y contratos respectivos, como la contraparte directa para la interacción con la empresa externa. Así, el TRICEL definirá junto a la empresa los distintos aspectos operacionales, técnicos y de adaptación de la solución tecnológica a las necesidades particulares de la Universidad en torno al proceso electoral.

El rol de la empresa externa no reemplazará en ningún aspecto el rol y responsabilidades del TRICEL, entendiéndose que la finalidad de la contratación de la empresa, básicamente es la provisión de apoyo humano y técnico especializado para la aplicación de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones. Ello, para efectos de posibilitar y facilitar acciones propias del proceso, que en condiciones normales se efectúan presencialmente. Esto incorpora, entre otras: emisión del sufragio por parte de votantes y escrutinio, consolidación y sistematización de resultados electorales.

En todo caso, el TRICEL correspondiente deberá velar que en los términos de referencia y contrato de prestación de servicios que se celebre con la empresa prestadora de servicios externa, se cumplan las máximas garantías de neutralidad y seguridad de la información que resulten posibles, entre ellas:

- Garantía de transparencia en el contrato e inexistencia de vínculos relevantes entre la empresa a contratar y cualquiera de los incumbentes en la elección en particular y la Universidad en general, ello para evitar conflictos de interés.
- Garantía de calidad, siendo una empresa que debe de estar validada ante la Dirección del Trabajo, Contraloría General de la República o alguna otra institución de la Administración del Estado.
- Garantía de resguardo de la información sensible del proceso (por ejemplo, identidad de votantes, preferencias declaradas en el sufragio, etc.). Esto es, establecer formalmente ante notario o Firma Electrónica Avanzada que nunca existirá posibilidad de hacer pública o entregar a terceros la información. Esta obligación será de carácter perpetuo y absoluto.
- Garantía de máxima seguridad, compatibilidad e interoperabilidad técnica, a efectos de asegurar, tanto la facilidad de acceso y uso de las interfaces en distintas plataformas y dispositivos, así como los aspectos técnicos más específicos que, actualmente, se deben incluir en un servicio de alta calidad de esta naturaleza. Entre estos últimos se puede mencionar sin ser exhaustivo:
 - o Disponer de subdominio o URL específicos y personalizables para la elección, de tal manera que el proceso electrónico no se desarrolle ni quede residente en los sistemas institucionales.
 - o Uso de servidores distribuidos con bases de datos seguras.
 - o Uso de sistemas avanzados de encriptación.

- Implementación de interfaces responsivas para facilitar acceso a través de distintos dispositivos, redes, sistemas operativos, navegadores, etc. (neutralidad de redes y sistemas de usuario).
- Uso de mecanismos de autenticación seguros y neutrales. Por ejemplo, a través de bases independientes a las institucionales.
- Soporte técnico a usuarios para uso de plataformas e interfaces.
- Aplicación de herramientas y estrategias de ciberseguridad contra eventuales intervenciones o hackeos antes, durante y posteriores al desarrollo del proceso.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios realizados por medios electrónicos deberán ser resueltos por el TRICEL con el apoyo y coordinación, cuando corresponda, de la empresa contratada para tal efecto, con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

El método electrónico es incompatible con las otras modalidades de votación.

Las modalidades excepcionales establecidas en este artículo serán aplicables desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y serán aplicables cada vez que exista estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que impida o restrinja el normal desplazamiento de las personas”.

Artículo 2.- En el caso de la resolución exenta N° 3726, de 1995, el artículo transitorio aprobado corresponderá al artículo segundo transitorio de ese acto administrativo.

En el caso de la resolución exenta N° 4884, de 1997, y sus modificaciones, corresponderá al artículo octavo transitorio de dicho cuerpo reglamentario.

Regístrese y Comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO
 ESTRATÉGICO Departamento de Desarrollo Estratégico
 Departamento de Autoevaluación y Análisis
 Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 GABINETE DE RECTORÍA
 Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
 Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)
 Programa de Sustentabilidad
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
 Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
 DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
 Servicio de Bienestar Estudiantil
 Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
 Servicio de Salud Estudiantil – SESAES
 Oficina de Denuncia
 DIRECCIÓN DE DOCENCIA
 SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
 SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
 FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
 Programa de Políticas Públicas – PEPP
 Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
 Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.
 Departamento de Estadística y Econometría
 Departamento de Gestión de la Información
 Departamento de Gestión Organizacional

Escuela de Contadores Auditores
 Escuela de Bibliotecología
 Escuela de Administración
 Escuela de Comercio Internacional
 Escuela de Ingeniería Comercial
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Programa de Competencias Laborales
 Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
 Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
 Departamento de Ciencias de la Construcción
 Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
 Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
 Escuela de Construcción Civil
 Escuela de Arquitectura
 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
 Departamento de Química
 Departamento de Matemáticas
 Departamento de Física
 Departamento de Biotecnología
 Escuela de Química
 Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
 Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
 Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
 Programa Centro de Cartografía Táctil
 Departamento de Diseño
 Departamento de Cartografía
 Departamento de Trabajo Social
 Departamento de Humanidades
 Escuela de Diseño
 Escuela de Cartografía
 Escuela de Trabajo Social
 FACULTAD DE INGENIERIA
 Departamento de Informática y Computación
 Departamento de Industria
 Departamento de Electricidad
 Departamento de Mecánica
 Escuela de Informática
 Escuela de Industria
 Escuela de Mecánica
 Escuela de Electrónica
 Escuela de Geomensura
 Escuela de Transporte y Tránsito
 Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
 UTEM-VIRTUAL
 PIDI
 ESCUELA DE POSTGRADO
 VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
 DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
 Editorial
 Desarrollo Cultural
 VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Departamento de Recursos Humanos
 Departamento de Obras y Servicios Generales
 Departamento de Abastecimiento
 Unidad de Bodega
 Unidad de Inventario
 Jefe de Campus Área Central
 Jefe de Campus Providencia
 Jefe de Campus Macul
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 Departamento de Contabilidad
 Departamento de Aranceles
 Departamento de Administración de Fondos
 Unidad de Estudios



Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0
AFAUTEM
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna

PCT

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión **EXTRAORDINARIA Y VIRTUAL** efectuada con fecha 30 de abril de 2021, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio con derecho a voto y, a proposición del Sr. Presidente del H. Consejo Superior don Luis Pinto Faverio, acordó aprobar **Vía Electrónica**, lo siguiente:

- **APROBÓ EL “ARTÍCULO TRANSITORIO, PARA VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”.**
- **SE ADJUNTA LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO.**

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, abril 30 de 2021.

“Complementése la resolución exenta N° XXXXXX, de XXXX, que aprueba el Reglamento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el sentido de incorporar a su texto el siguiente artículo transitorio:

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que limiten las libertades de desplazamiento, como ocurre en un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado por la autoridad competente, los Tribunales Calificadores de Elecciones (TRICEL) correspondientes podrán considerar en los procesos electorarios de la Universidad, el uso de herramientas que permitan el desarrollo de acciones que, en condiciones normales, se ejecutan de manera presencial.

El proceso electoral regulado en el presente Reglamento, en cuanto refiere a la emisión, validación y escrutinio de sufragios, podrá efectuarse excepcionalmente, previa decisión fundada del TRICEL, con apoyo de correspondencia certificada o medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones, siempre que aquellos aseguren la votación personal, directa, secreta e informada, y mientras las condiciones de fuerza mayor hagan imposible o riesgosa la concurrencia o presencia física directa de los sujetos involucrados en el proceso.

- a) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a emisión y envío de sufragio a través de **correspondencia física certificada**, se aplicará el procedimiento establecido para las elecciones de Rector en la resolución exenta N°4559 de 2002 con concurso de notarías públicas y con las particularidades que se indican a continuación.

Se hará extensible el procedimiento del inciso anterior para académicos en comisión dentro o fuera del territorio nacional, y también para académicos que comuniquen al TRICEL, dentro de los plazos que establezca el mismo TRICEL, las circunstancias de fuerza mayor que sustentan este tipo de solicitudes.

Pasado el plazo anterior, el TRICEL deberá responder a los solicitantes informando su resolución de acoger o no la solicitud de ejercicio remoto de sufragio en un plazo no mayor a 48 horas.

b) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a la **votación por medios electrónicos**, los sistemas y servicios informáticos y de apoyo técnico especializado necesarios para incorporar al proceso las herramientas y sistemas de apoyo tecnológico mencionadas, serán dispuestos a través de la contratación de empresas externas especializadas con reconocida experiencia en la materia, siendo decisión del TRICEL la elección de la misma.

El TRICEL correspondiente mantendrá a todo evento el carácter de órgano independiente, responsable del desarrollo del proceso eleccionario desde su inicio hasta su fin. En este sentido, el TRICEL deberá ser reconocido y formalizado en los actos administrativos y contratos respectivos, como la contraparte directa para la interacción con la empresa externa. Así, el TRICEL definirá junto a la empresa los distintos aspectos operacionales, técnicos y de adaptación de la solución tecnológica a las necesidades particulares de la Universidad en torno al proceso eleccionario.

El rol de la empresa externa no reemplazará en ningún aspecto el rol y responsabilidades del TRICEL, entendiéndose que la finalidad de la contratación de la empresa, básicamente es la provisión de apoyo humano y técnico especializado para la aplicación de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones. Ello, para efectos de posibilitar y facilitar acciones propias del proceso, que en condiciones normales se efectúan presencialmente. Esto incorpora, entre otras: emisión del sufragio por parte de votantes y escrutinio, consolidación y sistematización de resultados electorales.

En todo caso, el TRICEL correspondiente deberá velar que en los términos de referencia y contrato de prestación de servicios que se celebre con la empresa prestadora de servicios externa, se cumplan las máximas garantías de neutralidad y seguridad de la información que resulten posibles, entre ellas:

- Garantía de transparencia en el contrato e inexistencia de vínculos relevantes entre la empresa a contratar y cualquiera de los incumbentes en la elección en particular y la Universidad en general, ello para evitar conflictos de interés.

- Garantía de calidad, siendo una empresa que debe de estar validada ante la Dirección del Trabajo, Contraloría General de la República o alguna otra institución de la Administración del Estado.
- Garantía de resguardo de la información sensible del proceso (por ejemplo, identidad de votantes, preferencias declaradas en el sufragio, etc.). Esto es, establecer formalmente ante notario o Firma Electrónica Avanzada que nunca existirá posibilidad de hacer pública o entregar a terceros la información. Esta obligación será de carácter perpetuo y absoluto.
- Garantía de máxima seguridad, compatibilidad e interoperabilidad técnica, a efectos de asegurar, tanto la facilidad de acceso y uso de las interfaces en distintas plataformas y dispositivos, así como los aspectos técnicos más específicos que, actualmente, se deben incluir en un servicio de alta calidad de esta naturaleza. Entre estos últimos se puede mencionar sin ser exhaustivo:
 - Disponer de subdominio o URL específicos y personalizables para la elección, de tal manera que el proceso electrónico no se desarrolle ni quede residente en los sistemas institucionales.
 - Uso de servidores distribuidos con bases de datos seguras.
 - Uso de sistemas avanzados de encriptación.
 - Implementación de interfaces responsivas para facilitar acceso a través de distintos dispositivos, redes, sistemas operativos, navegadores, etc. (neutralidad de redes y sistemas de usuario).
 - Uso de mecanismos de autenticación seguros y neutrales. Por ejemplo, a través de bases independientes a las institucionales.
 - Soporte técnico a usuarios para uso de plataformas e interfaces.
 - Aplicación de herramientas y estrategias de ciberseguridad contra eventuales intervenciones o hackeos antes, durante y posteriores al desarrollo del proceso.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios realizados por medios electrónicos deberán ser resueltos por el TRICEL con el apoyo y coordinación, cuando corresponda, de la empresa contratada para tal efecto, con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

El método electrónico es incompatible con las otras modalidades de votación.

Las modalidades excepcionales establecidas en este artículo serán aplicables desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y serán aplicables cada vez que exista estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que impida o restrinja el normal desplazamiento de las personas”.
